

SESIONES ORDINARIAS

2025

ORDEN DEL DÍA N° 778

Impreso el día 21 de abril de 2025

Término del artículo 113: 30 de abril de 2025

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Y DE DEFENSA NACIONAL

SUMARIO: **Acuerdo** de Cooperación Mutua para la Vigilancia y Control del Espacio Aéreo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscripto en la ciudad de Montevideo –República Oriental del Uruguay–, el 29 de agosto de 2012. **Aprobación.** (149-S.-2020.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Mutua para la Vigilancia y Control del Espacio Aéreo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscripto en la ciudad de Montevideo el 29 de agosto de 2012; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 15 de abril de 2025.

Fernando A. Iglesias. – Ricardo H. López Murphy. – Santiago Cafiero. – Juliana Santillán Juárez Brahim. – Agustina L. Propato. – Margarita Stolbizer. – Guillermo Montenegro. – Alberto G. Arancibia Rodríguez. – Oscar Agost Carreño. – Hilda Aguirre. – Damián Arabia.* – Jorge N. Araujo Hernández.* – María F. Araujo.* – Lourdes M. Arrieta.* – Karina Banfi. – Luis E. Basterra. – Gabriela Brouwer de Koning.* – Marcela Campagnoli. – Florencia Carignano.* – Leila Chaher. – Jorge Chica. – Daiana Fernández Molero. – Carlos A. Fernández.* – Alejandro Finocchiaro. – Silvana M. Ginocchio. – José Gliniski.*

– José Gomez. – Ramiro Gutiérrez. – Rogelio Iparraquirre. – Aldo Leiva. – Juan M. López. – Germán P. Martínez. – Matías Molle. – Roxana Monzón. – Micaela Moran. – Leopoldo Moreau. – Santiago Pauli. – Lorena Pokoik. – Fabio J. Quetglas. – Jorge A. Romero. – Javier Sánchez Wrba. – Santiago Santurio. – Natalia S. Sarapura. – Guillermo Snopek. – Rodolfo Tailhade. – Eduardo Toniolli. – Alejandra Torres. – Pablo Yedlin. – Carolina Yutrovic. – Carlos R. Zapata.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2020.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Cooperación Mutua para la Vigilancia y Control del Espacio Aéreo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscripto en la ciudad de Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 29 de agosto de 2012, que consta de ocho (8) artículos, el que como anexo forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA.

Marcelo J. Fuentes.

* Integra dos (2) comisiones.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN MUTUA PARA LA VIGILANCIA Y
CONTROL DEL ESPACIO AÉREO
ENTRE
LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

La República Argentina y la República Oriental del Uruguay en adelante denominadas las "Partes";

Considerando los múltiples lazos de cooperación e integración bilateral resultantes de la sólida amistad entre ambas Partes;

Convencidas que la cooperación en materia de Defensa es indispensable para garantizar la seguridad mutua en los tiempos actuales;

Coincidiendo en que el establecimiento de sistemas efectivos de cooperación, comunicación y coordinación entre ambas Partes contribuye a dicha seguridad;

Convencidas en que el tránsito de aeronaves supuestamente involucradas en actividades ilícitas transnacionales, constituye un problema que afecta a las comunidades de ambas Partes;

Reconociendo que la lucha contra este problema debe realizarse por medio de actividades concertadas armónicamente y autorizadas por las respectivas Partes;

Interesadas en desarrollar la colaboración mutua en este sentido;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Partes se comprometen en emplear esfuerzos conjuntos, en el marco de sus normativas nacionales, para desalentar y/o prevenir y/o evitar el tránsito irregular de aeronaves que realicen vuelos transnacionales, que se desplacen o realicen maniobras en los respectivos espacios aéreos nacionales, abarcando las siguientes actividades:

- a) implementación de un sistema que posibilite el intercambio de información relevante para aumentar la eficacia y ampliar el espectro de la cooperación bilateral, teniendo en cuenta el objetivo de este Acuerdo;
- b) entrenamiento técnico u operacional especializado;
- c) intercambio de recursos humanos para ser empleados en programas específicos en el área arriba indicada;
- d) asistencia técnica mutua; y
- e) ejercicios y operaciones, sujetos a la normativa jurídica vigente en cada país.

Los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para la ejecución de programas específicos resultantes de este Acuerdo serán, cuando sea pertinente y en cada caso, definidos por las Partes mediante Anexos Complementarios.

ARTÍCULO II

De acuerdo con las respectivas legislaciones internas, las Partes tomarán las medidas oportunas correspondientes para:

- a) controlar el tránsito de aeronaves que se desplacen en los respectivos espacios aéreos, a efectos de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Acuerdo;
- b) intensificar el intercambio de informaciones y experiencias relacionadas con el control de las aeronaves presuntamente involucradas en actividades ilícitas transnacionales.

ARTÍCULO III

Las Fuerzas Aéreas de las Partes, en ejecución del presente Acuerdo, establecerán programas de trabajo, aprobados por los respectivos Ministerios de Defensa, por periodos de 2 (dos) años. Estos programas de trabajo contemplarán objetivos, metas mensurables específicas y un cronograma para la ejecución de actividades, cuando sea pertinente.

ARTÍCULO IV

La República Argentina y la República Oriental del Uruguay designan como responsables de la coordinación y ejecución del presente Acuerdo al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina y al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Uruguaya respectivamente, bajo la coordinación de los respectivos Ministerios de Defensa.

Asimismo, la Parte cuyo ordenamiento jurídico interno lo requiera, efectuará las coordinaciones correspondientes con su autoridad nacional de aviación civil, a fin de asegurar que el control del tránsito de aeronaves presuntamente comprometidas en actividades ilícitas transnacionales no provocará conflictos con el tránsito conocido.

ARTÍCULO V

A solicitud de cualquiera de las Partes y con el propósito de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, los representantes de las autoridades de aplicación a las que se refiere el Artículo anterior, se reunirán periódicamente para:

- 1) evaluar la eficacia de los programas de trabajo;
- 2) recomendar a las respectivas Partes los programas anuales con objetivos específicos a ser desarrollados en el ámbito de este Acuerdo e implementados mediante la cooperación bilateral;
- 3) examinar todas las cuestiones relativas a la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo; y
- 4) presentar a las respectivas Partes las recomendaciones que consideren pertinentes para la mejor ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI

Todas las actividades que se deriven de este Acuerdo serán desarrolladas de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en cada una de las Partes.

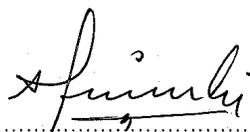
ARTÍCULO VII

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación de este Acuerdo será resuelta por la vía diplomática, por los medios pacíficos de solución de controversias, admitidos y aceptados por el Derecho Internacional.

ARTÍCULO VIII

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo de la última notificación, por la vía diplomática, por las que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por sus respectivos órdenes jurídicos.
2. El presente Acuerdo tendrá una duración de 2 (dos) años y se renovará automáticamente por períodos iguales. Cualquiera de las Partes, en cualquier momento, podrá notificar por escrito a la otra Parte su intención de denunciarlo.
3. La denuncia del presente Acuerdo no afectará la validez de cualquiera de los programas establecidos con anterioridad a la misma, los cuales continuarán en vigor hasta su término.
4. La denuncia a la que se refieren los numerales anteriores surtirá efecto a partir de los 90 (noventa) días a contar del día de la fecha de recibo de la nota en la que una de las Partes comunique a la otra, por vía diplomática, su intención de darlo por terminado.

Hecho en MONTEVIDEO a los VEINTINUEVE días del mes de AGOSTO de 2012, en dos originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.



.....
POR LA REPÚBLICA ARGENTINA
ARTURO ANTONIO PURICELLI
MINISTRO DE DEFENSA



.....
POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY
ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Mutua para la Vi-

gilancia y Control del Espacio Aéreo entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, suscripto en la ciudad de Montevideo el 29 de agosto de 2012, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, por lo que aconsejan su sanción.

Fernando A. Iglesias.